

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard de origen y procedencia Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

8 de abril de 2015

VISTOS:

Los Informes ARP Nº 27-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF y ARP Nº 29-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF ambos de fecha 25 de julio de 2014, los cuales identifican y evalúan los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/561 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección

Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Arabis mosaic virus*, *Apple chlorotic leaf spot virus*, *Cherry green ring mottle virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Cherry necrotic rusty mottle virus*, *Prune dwarf virus* y *Peach latent mosaic viroid*.

2.1.2. Producto libre: *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus*, *Pratylenchus loosi* y *Paratrachodorus porosus* (Corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.3. Producto libre: *Aculus fockeui*, *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Aegorhinus phaleratus*, *Naupactus xanthographus*, *Ceroplastes ceriferus*, *Parthenolecanium persicae*, *Aonidiella citrina*, *Epidiaspis leperii*, *Grapholita molesta*, *Lobesia botrana*, *Podosphaera tridactyla*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma*, *Blumeriella jaapii*, *Monilinia laxa*, *Rosellinia necatrix* y *Leucostoma personii*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las estacas deberán venir a raíz desnuda, libre de hojas, flores, frutos, y sin suelo.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria